

#1627

6113978



Octubre 30/33

Proy. de ley que modifica
el art. 1741 del Código Civil.

5 Piezas

Santiago de los Caballeros
Octubre 31 de 1933.-

61542

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras,
remito a Ud. para los fines constitucionales la Ley
que modifica el Artículo 1741 del Código Civil.-

Con sentimientos de la mas
distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Germán Cabral
Presidente del Senado.-

81/3961

Santiago de los Caballeros
Octubre 31 de 1933.-

02543

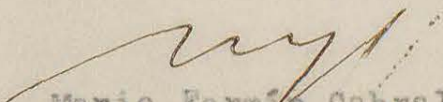
Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1141,
adjunto al cual remite Ud. el Proyecto de Ley que modifica
el artículo 1741 del Código Civil.-

Pláceme participarle, que el Senado
aprobó el mencionado Proyecto de Ley y lo remitió al Poder
Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado

861/3979



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Octubre 30 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1141.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Ciudad.

Señor Presidente;

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,
aprobado por la Cámara de Diputados,el proyecto de Ley,iniciado
por el Poder Ejecutivo,por el cual se reforma el artículo 1741
del Código Civil.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Juan Bta. Ruiz,
Diputado en funciones de Presidente.

MAM.

61/3978



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO:- Queda reformado el articulo 1741 del código civil con el texto siguiente:

"Artículo 1741 .- El contrato de locación se resuelve por la pérdida de la cosa alquilada, y por la falta del arrendador ó el inquilino de cumplir sus obligaciones ".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta dias del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda reformado el articulo 1741 del Código Civil con el texto siguiente:

Artículo 1741.- El contrato de locación se resuelve por la pérdida de la cosa alquilada, y por la falta del arrendador o el inquilino de cumplir sus obligaciones."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, año 93o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

PRESIDENTE

(Fdo.) Dr. Juan Bto. Ruiz

Diputado en funciones de Presidente.

LOS SECRETARIOS:

(Fdo.) Miguel Angel Felig

(Fdo.) L. E. Henriquez Castillo

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre, de mil novecientos treinta y tres, año 93o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

PRESIDENTE:

[Firmas manuscritas]
SECRETARIOS:

12^a LEGISLATURA, ORD. de 1903

PRESCRIBIDA AL N. 1824

en el libro de...

N. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta en una

hoja escrita en máquina razón de dos

espacios interlineales

Santa Domingo, 31 de octubre de 1903

[Handwritten Signature]

Archivista del Senado